

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

De conformidad con lo que disponen los artículos 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado se publique en este Boletín oficial la relación nominal rectificada por el Alcalde de Riaza, de los interesados en la expropiación de terrenos que han de ocuparse en término municipal de dicho pueblo, con motivo de la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la 2.ª sección de la carretera provincial de la Saldeda á San Esteban de Gormaz, á fin de que en el preciso término de quince días puedan las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 28 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLEN.

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se inserta en la plana dos.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.º de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL, D. MARIANO GUILLEN.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados en virtud de la convocatoria publicada en el Boletín oficial de la provincia, leída que fué la misma así como el artículo 55 de la ley provincial, el Sr. Presidente declaró abiertas las sesiones del presente periodo.

Dada lectura de la Memoria semestral presentada por la Comisión permanente, se acordó quedara sobre la mesa por veinticuatro horas.

Se dió también lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1892 á 93, acordándose quedara igualmente sobre la mesa para su examen, hasta que la Presidencia lo ponga á discusión en la orden del día.

Indicado por la Presidencia la necesidad de cubrir la vacante que existía en la Comisión de Personal, puesto que el señor D. Mariano Villa, vocal de la misma por elección, tenía que formar parte de dicha Comisión, como Vicepresidente de la provincial con arreglo al Reglamento, la Diputación acordó quede constituida aquella Comisión en la forma siguiente:

PRESIDENTE.

Sr. Marqués de Lozoya.

VOCALES.

- D. Mariano Villa Pastor.
- Tomás Ruiz Zorrilla.
- José Ramírez Ramos.
- Federico Saez Rojas.

La Diputación acordó habilitar para Secretario al Sr. Diputado D. Julio Páramo.

De conformidad con los preceptos legales, la Diputación acordó celebrar cuatro sesiones más, y por la Presidencia se señaló como orden del día para el inmediato la discusión de la Memoria presentada por la Comisión provincial, del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892 á 93 y los asuntos pendientes de despacho.

Y se levantó la sesión, extendiéndose el acta de la misma.

Segovia 1.º de Abril de 1892.—

El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Julián González.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Abril de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZALEZ HEREDERO.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente ordenó se diera cuenta de la Memoria semestral presentada por la Comisión permanente y expedientes que se hallan sobre la mesa para el despacho, manifestando que á fin de establecer cierto orden en la discusión de la Memoria, creía conveniente que por los Sres. Diputados se acordara que respecto á los puntos que aquella comprende y no hubiera discusión ó no se pidiera la palabra por algún Sr. Diputado, se entendiera quedaban aprobados, y la Dipu-

tación por unanimidad así lo acordó.

Terminada la lectura de la Memoria, el Sr. Gil Asenjo expuso que, respecto al recurso que ha interpuesto la Comisión provincial contra una providencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en materia de cuentas municipales, entiende que aquella ha interpretado la voluntad y el criterio de toda la Diputación. Que considera conveniente se proceda con energía contra los Ayuntamientos y sus Secretarios para que las cuentas se rindan con arreglo á Ley, á cuyo efecto aunque no es necesario debe excitarse el celo de la Comisión provincial, así como que la misma proceda á exigir con cierto rigor á los pueblos cuanto deben por contingente provincial, á fin de que la Ordenación de pagos pueda atender debidamente á las obligaciones que sobre ella pesan.

La Diputación acordó aprobar en todas sus partes la Memoria semestral con las indicaciones hechas por el Diputado Sr. Gil Asenjo.

Gobernación.—San Pedro de Gaillos.—Solicitado por Simón García Sanz, vecino de dicho pueblo, el ingreso en la sección de observación de presuntos alienados de su esposa Nicasia Pascual, por padecer de enagenación mental, la Diputación acordó acceder á lo solicitado, siendo de cuenta de la provincia las estancias que cause, y que se prevenga al recurrente que una vez que se verifique el ingreso acuda al Juzgado de primera instancia, entendiéndose que esta concesión no tendrá efecto si la enferma no es natural de la provincia, lo cual se acreditará con remisión de la partida de bautismo.

La Cuesta.—Dada cuenta de una instancia suscrita por María Martín Pinilla, vecina de dicho pueblo, en la que suplica se ad-

mita en los Establecimientos provinciales de Beneficencia á su hijo Juan de Andrés, que se halla padeciendo de enagenación mental, la Diputación acordó se verifique el ingreso, previniendo á la recurrente que tan pronto como tenga efecto, acuda al Juzgado de primera instancia, y que las estancias que el demente cause en los Establecimientos sean de cuenta de la provincia por estar probada su pobreza.

Villeguillo. — Participado por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haber fallecido en los mismos, la presunta alienada Amalia Sanz Santos, la Diputación acuerda quedar enterada y que se ponga en conocimiento del Alcalde de Villeguillo para que lo haga saber á la familia de la finada.

Hacienda. — Escalona. — Examinado el expediente instruido por el Delegado nombrado para formar de oficio en el indicado pueblo las cuentas municipales correspondientes á los períodos de 1886 á 87 y 87 á 88, en vista de los cargos que en él resultan y en vista de lo propuesto por la Comisión de Hacienda en las cuentas á que aquel expediente se refiere, la Diputación acordó hacer varias prevenciones al Alcalde y Ayuntamiento del indicado pueblo.

Varios pueblos. — De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, la Diputación acordó se remita á los Alcaldes respectivos el primer pliego de reparos que ofrecen las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan para que en término de treinta días sean contestados por los cuentadantes responsables:

Abades, 1888 á 89; Valdevacas y Guijar, 1887 á 88; Valseca, 1887 á 88; Torrecaballeros, 1887 á 88; Valdeprados, 1887 á 88; Ituero, 1889 á 90; Salceda, 1887 á 88; Labajos, 1889 á 90; Idem, 1890 á 91; Miguelañez, 1889 á 90; Martín Muñoz de la Dehesa, 1889 á 90; Torrevalde San Pedro, 1887 á 88; Corral de Aillón, 1887 á 88; Santa María de Riaza, 1887 á 88; Castrojimeno, 1887 á 88; Escalona, 1886 á 87; Idem, 1887 á 88; Villagonzalo, 1888 á 89; Coca, 1889 á 90; Codorniz, 1887 á 88; Idem, 1888 á 89; Juarros de Voltoya, 1889 á 90; Cantalejo, 1887 á 88; Villaseca, 1887 á 88; Villar de Sobrepeña, 1887 á 88; Veganzones 1887 á 88; Vegas de Matute, 1887 á 88; Donhierro, 1889 á 90; Riaguas de San Bartolomé, 1887 á 88; Bernardos, 1889 á 90; Estebanvela, 1887 á 88; Santibañez de Aillón, 1887 á 88; Sequera de Fresno, 1887 á 88.

Y se levantó la sesión, extendiéndose el acta de la misma.

Segovia 2 de Abril de 1892. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Presidente Julián González.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

TÉRMINO MUNICIPAL DE RIAZA.

OBRAS PÚBLICAS.

RELACION del número de fincas que ocupan los trozos 3.º y 4.º de la carretera provincial de Salceda á San Esteban de Gormaz en el referido término municipal, con expresión de los nombres de los propietarios, administradores y colonos y vecindad de cada uno.

Número de orden.	CLASE.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	VECINDAD.	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR.	VECINDAD.	NOMBRE DEL COLONO.	VECINDAD.
1	Rústica.	Comunidad de Sepúlveda y Riaza.	Presidencia en Sepúlveda.	"	"	"	"

Riaza 10 de Mayo de 1892. — El Alcalde accidental, Francisco García Fernandez. OBSERVACIONES. La mitad de dicha Comunidad corresponde por derecho de propiedad á esta villa.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid* número 125, correspondiente al día 4 del actual, se ha publicado la siguiente

REAL ORDEN.

"Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la declaración producida por don Isidro Moldes Pérez, dueño de una fábrica de manufactura de torcido de cerda animal, sobre señalamiento de cuota definitiva á esa industria:

Resultando que pasada á informe del Ingeniero Industrial de esta provincia la declaración presentada por el interesado al darse de alta en el ejercicio de su industria, aquel funcionario lo evacuó manifestando que el referido D. Isidro Moldes se dedicaba á recoger la crin ó cerda procedente de ganado caballar y cabrío, la que, después de cortada y peinada y de recibir en un torno movido á mano una fuerte torsión que la convertía en cuerda ó cable, se utiliza para la ebanistería y para el relleno y mullido de muebles, á la que se aplicaba con el nombre de pelote:

Resultando que no hallándose comprendido el ejercicio de dicha industria entre las prescripciones y tarifas del reglamento de industrial, se formó por la Administración provincial el expediente que previene el art. 75 del referido reglamento al objeto de proceder á la asimilación, tomando por base para el señalamiento de cuota el torno ó tornos en que se verificaba la torsión de los cables, toda vez que la industria de que se trata no está comprendida en la tabla de exenciones vigentes:

Vistos el reglamento, tarifas y tabla de excepciones de la contribución industrial, la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales:

Considerando que debiendo clasificarse la industria de que se trata, por no hallarse comprendida en las tarifas vigentes de subsidio ni en la tabla de exenciones, es evidente que hay que asimilarla, para los efectos del impuesto, á otra análoga en la forma que dispone el art. 75 del reglamento industrial vigente:

Considerando que la industria más asimilable es la señalada en el epígrafe 20 de la tarifa 3.ª, que se refiere á cables de esparto, en la que se pagan 40 pesetas por cada torno á mano, si bien es necesario tener en cuenta, para los efectos de tributación, que las cuerdas ó cables de crin animal destinadas sólo á los usos de la ebanistería, tienen mucha menor importancia que aquéllos, bajo el punto de vista de las utilidades;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de ese Centro directivo, y conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se señale la cuota de 20 pesetas anuales á la industria de que se trata y que se adicione el número 20 de la tarifa 3.ª en los siguientes términos: "Tornos para el torcido de crin ó cerda animal para ser empleada en la ebanistería ó en otros usos; se pagará por cada uno movido á mano 20 pesetas."

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1892.—Concha.—Señor Director general de Contribuciones directas."

Lo que anuncio en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 25 de Mayo de 1892.— El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Collado Hermoso.

El día 5 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que delegue, el arriendo por término de tres años económicos, de los derechos de consumos de este pueblo, con venta libre de todos los artículos que comprende la tarifa de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Collado Hermoso 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, P. O., Lucio Sanz.

Alcaldía de Escolona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos de esta villa, que comprende la tarifa de 21 de Junio de 1889, por todo el año económico de 1892 á 93, se anuncia la segunda que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 5 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana bajo el tipo de 2192 pesetas y 50 céntimos, cupo del Tesoro con el aumento de un 3 por 100 de cobranza, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de dicho importe.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Escalona 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Nicanor Delgado.

Alcaldía de Monterrubio.

Autorizado este Ayuntamiento para poder arrendar con la

exclusiva en su venta las especies de los ramos de consumos, comprendidos en los grupos de líquidos, carnes y alcoholes, de este distrito para el año de 1892 á 93, tendrá lugar el primer remate en la Casa Ayuntamiento del mismo el día 8 de Junio próximo venidero de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 1086 pesetas 15 céntimos, que importan la cuota del Tesoro, recargo municipal y premio de cobranza y de 11 á 12 de la misma, se celebrará el arriendo á venta libre de los demás derechos tarifados, bajo el tipo de 543 pesetas y 14 céntimos, con sujeción á los pliegos de condiciones formados al efecto, que estan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde este día.

Para tomar parte en dichas subastas han de depositar antes el 2 por 100 del valor de cada una de las mismas y ofrecer garantía ó fianza á satisfacción del repetido Ayuntamiento.

Monterrubio 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pio Aparicio.

Alcaldía de Cabañas.

Don Anastasio Alonso y Alonso, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Cabañas.

Certifico: Que en el libro de sesiones que se lleva por la expresada junta, se encuentra el acta, que copiada á la letra dice así:

“En el pueblo de Cabañas á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos, previa convocatoria y bajo presidencia del Sr. Alcalde, se reunieron á las dos de la tarde en el salon de sesiones la mayoría de los señores Concejales y asociados de la Junta municipal que firman al final asistiendo también el Secretario que autoriza.

Después de leida y aprobada el acta anterior por el Sr. Presidente, se manifestó que quedaba abierta la presente sesión, que tiene por objeto deliberar acerca del arbitrio extraordinario que creyeron más conveniente para enjugar el déficit de dos mil ciento veintidos pesetas y sesenta y tres céntimos, que del presupuesto formado para el próximo ejercicio resulta: El Ayuntamiento y asociados cumpliendo cuanto dispone la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de Abril de 1889, pasaron á deliberar los que convendría adoptar teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la localidad.

Discutido el asunto y teniendo presente que en los ingresos se ha agotado el máximo de los recargos autorizados y que en los gastos no podía hacerse economía visto lo dispuesto en la legislación vigente, por unanimidad acordaron solicitar del Gobierno la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas

clases que tenga lugar en este distrito durante el mencionado, sin que los gravámenes respectivos excedan del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, sirviendo de base la siguiente tarifa:

Agricultivos	Unidades de arriendo	Precio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
Paja de cereales...	100 kigs.	2'13	0'50	285000	1425
Leñas de todas clases	100 kigs.	2'00	0'50	189926	697'63
Totales				424526	2122'63

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días para oír las reclamaciones que sobre él se interpusieren según lo dispuesto en la Real orden del 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia certificada del mismo al señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma siguiendo después la tramitación de expediente.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Alcalde, D. Tiburcio Martín.—Pedro Cardiel.—Mariano Alonso.—Antonio Gil.—Nicomedes Valle.—Nicanor Casado.—Juan Sanz.—Francisco Barroso.—Estanislao Barroso.—Jerónimo Valle.—El Secretario, Anastasio Alonso y Alonso.

Es copia conforme con el original á que me remito.

Y para que conste y remitirla al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cabañas á once de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º: El Alcalde, Tiburcio Martín.—El Secretario, Anastasio Alonso y Alonso.

Alcaldía de Escalona.

Habiéndose anunciado la segunda subasta del arrendamiento con venta libre de los derechos de consumos de esta villa, por no haber tenido efecto la primera, para el día 5 del próximo Junio, y como quiera se ha cometido una equivocación al señalar este día, puesto que es

festivo, se hace saber por el presente que dicha subasta será el día 6 del mismo y hora de las once de su mañana.

Escalona 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Manuel Sanz.

Ayuntamiento de San Ildefonso.

En virtud de acuerdo de la Corporación municipal, se admiten proposiciones por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para el arriendo de la Plaza de Toros de esta localidad, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año, bajo las condiciones que se estipularán en el correspondiente contrato, y la de entregar el Ayuntamiento al contratista la expresada Plaza debidamente arreglada, y á satisfacción del Sr. Arquitecto provincial, para la lidia.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el expresado arriendo.

San Ildefonso 25 de Mayo de 1892.—El Teniente Alcalde, Florentino Mañas.

Alcaldía de Villacastín.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 23 del corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, ha tenido á bien dividir el término municipal de esta villa en dos distritos electorales, titulados: el primero, *Casa Consistorial*, y el segundo, *Santa Clara*; los cuales comprenden las calles que constan en el nomenclátor formado al efecto, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantos se crean con derecho á su examen por término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villacastín 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Marcelino González.

Alcaldía de Arcones.

D. Patricio Yagüe Hernanz, Alcalde constitucional de este pueblo de Arcones.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley de 26 de Junio de 1890 para las elecciones municipales, se ha dividido este término municipal en dos distritos, cuya denominación y población que comprende es como sigue:

Primer distrito, titulado *Casa de Ayuntamiento*, con las entidades siguientes: calle Real del Puerto, rotulación impar; calle de la Iglesia; Castillejo y rotulación par, hasta la calle de Ale-

guillas y casa de Pedro del Amo Moreno y barrios de Castillejo y Lamata.

Segundo distrito, titulado *Escuela de niños*, que comprende desde dicha Escuela, calle Real de Huerta y continúan las entidades que siguen, hasta la fragua, con los barrios Arconillos, Colladillo, Huerta y Molino del Monte.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del vecindario, según dispone el art. 38 de la ley.

Arcones 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Patricio Yagüe.

Alcaldía de Fuentesrebollo.

Don Francisco Martín Sacristán, Alcalde constitucional de este pueblo de Fuentesrebollo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral de Diputados á Cortes á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, y de lo prevenido en el art. 38 de la ley municipal vigente, acordó en sesión ordinaria del día 23 del presente mes, la división de este término municipal en dos distritos electorales con la denominación siguiente:

Primer distrito, que se titulará *Casa Consistorial*, de las siguientes calles: de la Iglesia, San Roque, la mitad al Sur, de la calle Real, Pozo de beber, Peligros, Terrero, Fragua, Portales y Rinconillo.

Segundo distrito, que se titulará *Pósito Nacional*, compuesto asimismo de las calles siguientes: del Caño, la mitad de la calle Real desde la plaza al lado del Norte, la de los Alamos, Cilla y Santa María.

Lo que se anuncia por este medio para que llegue á conocimiento del público.

Fuentesrebollo 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Martín.

Alcaldía de Etreros.

Al resultar negativos los encabezamientos voluntarios y el arriendo á venta libre de las especies de consumos que en su virtud se han intentado á cubrir el cupo al efecto por este término y año de 1892 á 1893, á tenor de lo acordado por el propio Ayuntamiento y asociados, el día cinco de Junio próximo de once á doce de su mañana, ante dicha Corporación municipal y en sus Casas Consistoriales, tendrá lugar la subasta de arriendo con facultad exclusiva en la venta de los líquidos, carnes y sal, por este expresado término y repetido período económico, bajo el tipo total de 950 pesetas, 30 céntimos, y demás condiciones del pliego que es en el expediente formado al efecto.

Etreros 22 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Baltasar González.

*Alcaldía de Santiuste de San Juan
Bautista.*

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento que preside el mozo del actual reemplazo Damián Roldán Pérez, natural de esta villa, hijo de Juan y de María, al acto de la rectificación del alistamiento, como así bien al de clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citado por su ausencia el padre del mismo, como igualmente al mozo por medio de edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número 28, de fecha 4 de Marzo último, se ha instruido el oportuno expediente, en conformidad á las disposiciones vigentes, y por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación que preside, con las condenaciones consiguientes por gastos de busca, captura y conducción á la capital.

En tal concepto se llama, cita y emplaza al expresado mozo Damián Roldán Pérez, para que inmediatamente se presente ante mi autoridad á cumplir con cuanto le ordena la vigente ley de reemplazos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Excelentísima Comisión provincial.

Señas del mozo.—Estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, moreno, se dedica á implorar la caridad pública.

Santiuste de San Juan Bautista 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Por el Médico de este pueblo. D. Pablo Azuara, se ha recogido una potranca, cuyo dueño se ignora, de las señas siguientes: edad tres años, pelo negro, alzada siete cuartas, una estrella en la frente, un poco bociblanca, paticalzada del pié izquierdo, herrada de las cuatro extremidades, tiene una cicatriz en la llana derecha como de cornada ó quemadura y se encuentra en buenas carnes.

El que se crea dueño de resñado animal se presentará á recogerlo, con pruebas suficientes para acreditar su pertenencia, y se le entregará, previo pago de gastos originados.

Sequera de Fresno 20 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Alejandro Martín.

Alcaldía de Olombrada.

ELECCIONES.

El Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en el art. 35 de la ley municipal, reformado por el Real decreto de 5 de Noviem-

bre de 1890, y por exceder esta localidad de 801 residentes, acordó dividir el término municipal en dos distritos urbanos, titulados la Iglesia y la Plaza, comprendiendo cada uno las entidades que á continuación se expresan:

Distrito de la Iglesia.

Plaza de la Constitución.
Mitad de la calle del Arroyuelo, ó sea á la parte de Poniente.
Mitad de la calle Real.
Idem de la plaza del Cristo.
Idem de la calle de Perosillo.
Calle entera de Campaspero.
Idem Rosa.
Idem Iglesias.
Idem Procesiones.
Idem San Pablo.
Idem Eras.
Idem Cantarranas.
Idem de los Toros.
Idem Huertos.
Idem Alcázar.
Idem Calvario.
Idem Estanco.
Idem del Santo Cristo.

Distrito de la Plaza.

Mitad de la calle del Arroyuelo, parte de Oriente.
Idem de la calle Real.
Idem de la plaza del Cristo.
Idem de la calle de Perosillo.
Calles enteras de la Costanilla
Idem de Capellanes.
Idem Fuentecilla.
Idem Fragua.
Idem Cozuelos.
Idem Matadero.
Idem Peñafiel.

Esta división ha partido como base desde el Mediodía de la población á su parte de Norte, porque además de la igualdad en vecindario de cada una de ellas, atraviesa la localidad una vía ancha y recta desde los indicados puntos Mediodía á Norte; por lo cual el distrito de la Plaza, que es el segundo, es la parte Oriente de la población, y el primero, ó sea de la Iglesia, la parte de Poniente.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido esta relación, que se remitirá al Sr. Gobernador, en Olombrada á 22 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Julián Pecharromán.—Por su mandato: el Secretario, Celestino Hernán-Gómez.

*Juzgado de primera instancia de
Riaza.*

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción del partido de Riaza.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa número treinta y cuatro del ochenta y seis, seguida contra Benito Sanz Nuño, vecino de Cedillo de la Torre, se ha acordado sacar á subasta, sin sujeción á tipo los bienes siguientes:

Una casa en el pueblo de Cedillo de la Torre, con su corral por delante, en la calle de la Iglesia, de piso bajo, que mide de larga ocho varas, y ancha diez y

seis; que linda á O., calle la Iglesia; M., Juana Orcajo, y N., Julian Gonzalez; tasada en 100 pesetas.

Otra cuarta parte de casa en dicho sitio, sin partir, con su corral, de piso bajo, á lo largo cinco varas y de ancho tres; linda á O., calle de la Iglesia; P., calle Turubia; M., José Sanz, y N., Juan Orcajo; en 50 idem.

Otra tercera parte de una tenada, sin partir, en el Bamocoso, de piso bajo, de largo veinte varas y una de ancha; linda O. y M., María Sanz; P., de Martín Tomé, y N., Fermín Sanz; en cinco idem.

Una tierra á la senda de Matavacas, de este término y cabida de una cuarta; que linda O., con la senda que va á Matavacas; P., con tierra de Antonio Jimeno; M., de Antonia Gonzalez, y N., de Fermín Sanz; en siete idem.

Otra en la dehesa Vieja, de una cuarta; linda á O., tierra de Mateo Tomé; P., de Antonio Gonzalez; M., de Aniceto Sacristan, y N., de Agustín Martín; en cuatro idem.

Otra en el cerro de la Guinga, de dos cuartas; linda O., con tierra de Isidro Sanz; P., de Agustín Martín; M., de Santos Gonzalez, y N., de Fermín Sanz; en cuatro idem.

Otra en el Calvario, de dos cuartas; linda O., tierra de Paula Arribas; P., de Fernando Lopez; M., de Ignacio Lopez, y N., José Fraila; tasada en 40 idem.

Otra en Valdenoria, de dos cuartas; linda á O., con tierra de Felipe Esteban; P., de Felipe Martín; M., de Robustiano Sanz, y N., de Francisco Lopez; tasada en siete idem.

Otra en los Bitiles, de dos cuartas; linda á O., con tierra de José Nuño; P., Severiano Gonzalez; M., de José Nuño, y N., Juan Arroyo; tasada en seis idem.

Otra en Valdenoria, de dos cuartas; linda á O., con tierra de Aniceto Sacristan; P., de Estanislao Monedero; M., de Hermenegildo Gonzalez, y N., Felipe Esteban; tasada en seis idem.

Otra en Valdenoria, de dos cuartas; linda O., con tierra de Severiano Gonzalez; P., de Juan Arroyo; M., el mismo, y N., de Hermenegildo Gonzalez; tasada en seis idem.

Otra en la Dehesa, de una cuarta; linda O., tierra de Víctor de Pablo; P., de Florencio Sanz; M., de Tomás García, y N., Robustiano Sanz; tasada en seis idem.

Otra en la Senda en Matavacas; de una cuarta; linda á O., con dicha senda; P., tierra de Antonio Gimeno; M., de Antonio Gonzalez, y N., de Fermín Sanz; tasada en cinco idem.

Otra á Carrapajarejos, de una cuarta; linda á O., tierra de Raimundo García; P., de Severiano Gonzalez; M., de Hilario Nuño, y N., de Felipe Esteban; tasada en tres idem.

Otra á los Hoyos, de dos

cuartas; linda á O., tierra de Venancio Arribas; P., Mauricio Martín; M., de Hermenegildo Gonzalez, y N., de Felipe Esteban; tasada en cinco idem.

Otra en el Campazo, de dos cuartas; linda á O., con tierra de Antonio Jimeno; M., de Matías Gonzalez, y N., de Rufino Sanz; en cinco idem.

Otra á la Huerta, de una cuarta; linda á O., tierra de Matías Gonzalez; M., de Victoriano Alonso, y N., con una senda que va á Cilleruelo; en cinco idem.

Otra á Valde Diego, de dos cuartas; linda á O., con una senda que va á las viñas; P., con tierra de Pedro Rodríguez; M., de Matías Gil, y N., de Severiano Gonzalez, en seis idem.

Otra al Calvario, de una cuarta; linda á O., tierra de Paula Arribas; P., de Fernando Lopez; M., de Ignacio Lopez; y N., de José Nuño; en cinco idem.

Otra en las viñas, de dos cuartas; linda á O., con tierra de Domingo Lopez; P., con el monte; M., José Nuño, y N., Andrés Gonzalez; tasada en cinco idem.

Otra á Valdenoria, de dos cuartas; linda á O., tierra de Antonio Gonzalez; P., Severiano Gonzalez, M., el monte, y N., de Antonio Gonzalez; tasada en cinco idem.

Otra en dicho sitio, de dos cuartas; linda O., tierra de Severiano Gonzalez; P., de Juan Arroyo; M., el mismo, y N., Hermenegildo Gonzalez; en cinco idem.

Otra en la Dehesa, de una cuarta; linda O., con tierra de Víctor de Pablo; P., Florencio Sanz; M., Tomás García, y N., Robustiano Sanz; tasada en cinco idem.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete de Junio próximo á las doce de su mañana; advirtiéndose que será de cuenta del rematante la habilitación de títulos de propiedad.

Dado en Riaza á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Ignacio Rodríguez.—P. S. M., Elias Coronado.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE
JUSTO MAESO,
Juan Bravo, 72.—Frente á la casa llamada de los Picos.

Esta Agencia se encarga de la confección de los repartimientos que han de regir en el próximo ejercicio de 1892-93.

En término de Fuente el Olmo de Fuentidueña se admite ganado á herbaje hasta los Santos. El vacuno á doce pesetas por cada res y el lanar pueden tratar con el guarda D. Agapito Sanz, en dicho pueblo.